

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Agosto 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el acuerdo de esa Comisión mixta de 28 de Abril último, que aprobó por mayoría de votos una proposición que tiene por objeto prescindir de que, para aplicar las excepciones alegadas de ignorado paradero de que trata el art. 69 del reglamento, se exija la justificación de haber sido publicado el edicto en la *Gaceta de Madrid*, comprobándose este cumplimiento de la ley por medio de una diligencia que obra en el expediente respectivo, en la que manifiesta el Ayuntamiento el número de dicho diario oficial en que hubiese sido publicado, estimando en cambio considerar completo el expediente en el cual obre una diligencia del Alcalde haciendo constar que dió conocimiento al Gobernador civil para la inserción del edicto en el *Boletín oficial y Gaceta*; y vista la comunicación del Ministerio de la Guerra fecha 25 de Mayo último:

Considerando que si en algunos casos, por la aglomeración de asuntos en las oficinas destinadas á darles curso, se ha retirado la publicación de edictos citando á padres y hermanos de los mozos en la *Gaceta de Madrid*, esto no puede pesar en perjuicio de los interesados, pero tampoco debe servir para que se establezcan precedentes que desvirtúen las garantías que el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 exige;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Revocar el acuerdo que con carácter general adoptó esa Comisión mixta, por el cual declaró que para los efectos legales basta que conste en el expediente una diligencia de haberse expedido los edictos á que se refiere el citado art. 69.

2.º Que por los Gobernadores y Dirección general de Administración, así como por la de la *Gaceta*, se dé preferencia á este servicio, no dilatando la publicación de los edictos de que se trata, llevándose en este Ministerio un registro especial en que conste la fecha en que se reciben, aquella en que se remiten á la *Gaceta* y el día en que en ésta aparecen, la cual se pondrá en conocimiento de los Gobernadores para que á su vez lo comuniquen á los Ayuntamientos.

Y 3.º Que si en algún caso particular, al llegar la época de la clasificación, no se hubieran publicado los edictos, las Comisiones mixtas darán cuenta á este Ministerio para que se investiguen las causas y para que se disponga lo que haya lugar á fin de que no resulte perjuicio á los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1899.
—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta
de reclutamiento de Oviedo.

(Gaceta 15 Agosto 1899)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que á consecuencia de la nueva organización dada á las Escuelas Normales, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, parte del personal de las referidas Escuelas no ha recibido á su debido tiempo los nombramientos correspondientes, irrogándose, por tanto, graves perjuicios á los interesados que, no habiendo dejado de prestar sus servicios, vendrán á aparecer con una interrupción en los mismos;

S. M. el Rey. (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que aquellos individuos que estuvieren prestando sus servicios en las Escuelas Normales el 30 de Junio último, y á quienes se les haya tenido que expedir nuevo nombramiento por haber cambiado su respectivo cargo de sueldo ó denominación, se consideren posesionados de los nuevos destinos desde 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 10 de Agosto de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 15 Agosto 1899)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

Cédulas personales.

La Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 14 del actual, comunica á esta Delegación de Hacienda la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 26 de Julio último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Junta de Clases pasivas da cuenta de las dificultades que en su Pagaduría origina el cumplimiento de lo prevenido en el número segundo de la Real orden de 8 de Julio de 1898 referente al descuento de las cédulas personales de los preceptores de haberes del Estado, en cuyo precepto se dispone que, en cuanto á las indicadas Clases pasivas, se cumpliera estrictamente lo establecido en el art. 11 de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884, ó sea que el Pagador se concretase á reclamar á los interesados las referidas cédulas personales para anotar su clase é importe en las nóminas correspondientes al segundo mes del periodo de cobranza voluntaria del impuesto:

Resultando de lo expuesto por dicha Junta que el mencionado procedimiento ofrece mayores difi-

cultades que el de descontar las cédulas á los interesados, pues, aparte de que aumenta el trabajo y gastos de la Pagaduría, esta oficina no puede fiscalizarlas en debida forma á causa de la diversidad de fechas en que se empieza la recaudación en provincias y de la dificultad que encuentran para adquirirlas aquéllos que residen en el extranjero:

Resultando que también hace constar la expresada Junta el beneficio que para los intereses del Tesoro representa el no tener que abonar más premio que el del 2 por 100 que satisface al Pagador de la misma en vez del 5 al 8 por 100 que perciben los Recaudadores del impuesto:

Considerando que á los funcionarios activos, que, sin embargo de desempeñar sus cargos en otras provincias, perciben sus haberes por las oficinas centrales, se les obliga al pago de sus cédulas en esta Corte:

Considerando que con mayor fundamento debe obligarse á que lo verifiquen á los individuos de Clases pasivas que pueden solicitar se les consignen sus haberes en la provincia donde residen cuando convenga á sus intereses; y

Considerando que lo solicitado no sólo es conveniente para los efectos de la fiscalización del impuesto, sino que también resulta beneficioso para los intereses del Tesoro público, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las Clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia y demás funcionarios ó jornaleros que en cualquier forma perciban haberes del Estado, la verifiquen los Habilitados ó Pagadores respectivos, al satisfacer á los interesados los devengos del segundo mes del periodo de cobranza voluntaria del impuesto del correspondiente ejercicio económico.

Segundo. Igualmente descontarán el importe de los recargos establecidos, ó que se establezcan, sea cualquiera su origen y procedencia.

Tercero. Para los fines que se dejan indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias, dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que los interesados que deban adquirir cédula mayor que la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar durante los primeros 15 días del periodo de recaudación voluntaria del impuesto, del correspondiente ejercicio económico.

Cuarto. Cuidarán también de que se formen, por duplicado, relaciones que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total que arrojen dichas relaciones.

Quinto. Recaudadas las cédulas personales y sus recargos se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursales del mismo, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto al cual cuidará la Administración de Hacienda de esta provincia de que su importe se invierta en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su cobranza, así como de que se deduzca y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, según el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Sexto. Formalizados que sean los ingresos se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos para que una vez llenas y firmadas las distribuyan á los contribuyentes devolviendo á la Administración los talones firmados por aquéllos, debidamente relacionados y requisitados.

Séptimo. El pago de los recargos se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados ó sellos móviles correspondientes, según el caso.

Octavo. Las Administraciones darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los recaudadores, cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos padrones, las de los individuos que no figuren en aquéllos. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y esta Dirección general la traslada á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 14 de Agosto de 1899.—A. G. de la Peña.»

Lo que se hace público por el presente BOLETÍN para conocimiento de los Habilitados de Clases activas y pasivas ó Pagadores respectivos y funcionarios é interesados que por cualquier concepto ó forma perciban haberes ó jornales del Estado á fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto se previene en la presente circular.

Zaragoza 19 Agosto 1899.—P. O. José de Perea.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

La ejecución de las medidas preventivas que en la defensa de la salud pública se plantea, durante las épocas de epidemia ó de amenaza de su invasión, son siempre molestas y muchas veces se reciben con hostilidad, cuando no se eluden por los particulares, por lo que limitan su libertad, sin que lleguen las más veces á persuadir de su conveniencia lo demostrado de su eficacia y lo racional de su fundamento.

La administración sanitaria simplifica y hace cada día más llevaderas estas medidas y prescripciones, pero por esto mismo necesita de la pureza

en su ejecución, á la que nada contribuye tanto como el concurso convencido de todos.

Cumpliendo cada cual, Autoridades, agentes técnicos y particulares, con el papel que en la obra común les está encomendado, es llevadera la tarea por ímproba que parezca, y en su realización puede asegurarse que es igualmente esencial la función que á cada uno se le señala.

Establecidas en otras disposiciones, los deberes y formalidades, los preceptos que á las Autoridades funcionarios oficiales corresponden, debe procurar V. S. que por parte de los particulares se facilite la acción de estos funcionarios. Para ello convendría publicarse disposiciones encaminadas á definir claramente aquellas obligaciones que en el ejercicio del sistema sanitario corresponde á los ciudadanos.

Interesa que en las estaciones fronterizas de esa provincia haga V. S. fijar en el sitio visible los consejos encaminados á facilitar la inspección médica, asegurando que en la actualidad no produce más molestias al pasajero sano que la de un reconocimiento suficiente para la demostración de su estado en aquel momento; pero que como sin conciencia suya pudiera cada individuo ser vehículo de germen peligroso, es absolutamente necesario que declaren con toda verdad el itinerario que se proponen seguir y el punto en que han de detenerse por más ó menos tiempo, detallando esto de un modo minucioso y recordando que tan sencilla operación sustituye á los vejámenes y molestias del aislamiento absoluto, de la cuarentena y del lazareto empleados antes con tantas penalidades para los sujetos á ella como escasa eficacia para el objeto que se proponían obtener.

Estos datos servirán de fundamento á la observación efectuada durante el viaje y en el punto de parada, por el espacio de tiempo que la ciencia fija como de incubación probable de las enfermedades pestilenciales, y que aun en la que le exige más largo no pasa de diez días.

Tan peligrosos como el cuerpo humano al transportar los gérmenes en evolución son los objetos y mercancías que transportan la semilla en estado latente, y entonces ya, sin período de incubación determinable, es decir, pudiendo en cualquier momento, al ponerse en contacto con el organismo humano, producir su acción mortífera.

Para estos objetos es completamente necesaria la desinfección por los medios que la ciencia demuestra como segura é indefectiblemente eficaces, sin poner más condición que la de ser convenientemente empleados.

Por el Consejo primero, y por la represión, en caso de necesidad, es preciso que las materias contumaces se purifiquen y esterilicen para el germen epidémico. También aquí, con la mayor eficacia del resultado, armoniza la higiene moderna la sencillez del procedimiento y sustituye á las fumigaciones decolorantes y destructoras, á las impregnaciones en agentes químicos de fuerte olor y débil acción, la sencilla exposición al calor de las estufas, las pulverizaciones con sustancias químicas en proporción inofensivas y conservadoras de las condiciones de utilidad de los objetos.

Deben, pues, los particulares prestarse á este género de desinfecciones y aun solicitarlas, seguros de que bien practicadas no pierden, en su valor ni en su utilidad, los objetos que á ella se someten, y en cambio dan la garantía para ellos, para sus familias, y en general para sus semejantes, de no servir de albergue á gérmenes mortíferos.

Durante su camino no deben esquivar los viajeros la presentación de las cartas de paso que en las estaciones de entrada hayan obtenido, ni eludir la exhibición de los certificados de la desinfección de su equipaje.

A la llegada á los puntos de residencia deben facilitar esta comprobación cuantas veces se les pida, y prestarse á la observación médica durante el período de incubación; observación que al propio tiempo que garantiza de la salud de los demás lo es de la suya propia, y en vez de ser considerada como un vejamen y evitada con engaños, datos falsos y precedimientos capciosos, debe ser solicitada y estimada como un servicio que la Administración presta en primer lugar al que es de ella objeto, y en segundo á la sociedad en general.

En el caso desgraciado de que en el reconocimiento de la frontera, durante el resto del viaje y hasta el final del período de incubación, se presenten síntomas que hagan sospechosa la presencia de enfermedad epidémica pestilencial, el primer aviso debiera partir de las familias del paciente, cuando no del paciente mismo, por interés suyo y por espíritu de humanidad y deber cristiano.

Ha de facilitarse la acción de los Médicos aun en lo que tiene de delación del caso, que no es en ellos sino deber imperativo profesional y de conciencia, y si las medidas que para atajar el contagio se hacen necesario desplegar en estos momentos de peligro positivo, son como toda acción represiva, molestas y determinan sufrimientos y pérdidas, no son ni aquéllos ni éstas tan grandes ni intolerables que puedan contraponerse al beneficio que para los enfermos, para sus familias y para sus vecinos resulta de su planteamiento.

Redúcense al aislamiento del enfermo y de las personas que los cuidan, á la desinfección de los objetos de su uso y á la destrucción tan sólo de aquellos que casi sin valor material constituyen un peligro inminente en su manejo por las personas sanas.

Confía esta Dirección en que el inteligente celo de V. S. ha de encontrar fórmulas persuasivas para resumir en reglas concretas estas ideas, y que, como hasta ahora, cooperará con su actividad é inteligencia reconocidas al fin que el Gobierno se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética dotada con el suel-

do de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Agosto de 1899.—El Subdirector. R. Tamarit.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 24 de Octubre de 1898.

En Zaragoza á 24 de Octubre de 1898: siendo las cuatro y media de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excm. Diputación los Sres. Rector, Jardiel, Tiestos, González, Fernández, Guillén é Inspector.

Abierta la sesión bajo la presidencia del señor Rector, se dió lectura al acta de 19 del corriente y fué aprobada.

Permutas.—Se dió cuenta de las permutas intentadas entre los Maestros D. Juan Arraiz y don Manuel Jiménez Blasco, de El Burgo y Pozalmuro respectivamente, y de D. Ricardo Remírez, de Bujaraloz, y de D. Alejandro Velilla, de Grañón (Logroño), remitidas al Sr. Rector, con fecha 8 del actual, con informe de la presidencia quedó la Junta enterada.

Chiprana.—Vista una instancia suscrita por doña Jesús Resurrección Bretos, Maestra de Chiprana, haciendo dimisión de su cargo, y vista otra comunicación del Alcalde de Chiprana participando que dicha Profesora se ausentó del pueblo en 12 de Diciembre de 1896 y no ha regresado, se acordó pase é informe de la Sección segunda.

Alpartir.—Dada cuenta del oficio de la Comisión provincial devolviendo, con informe, el escrito de D. Juan Meseguer, sobre la multa impuesta al mismo por el Alcalde de Alpartir, se acordó lo estudie é informe la Sección primera.

Alfamén.—Enterada de que el Maestro de Alfamén no se ha presentado á responder á los cargos que se le hacen, no obstante haber sido citado por edicto en el BOLETIN OFICIAL, se acordó remitir este expediente al Sr. Rector proponiendo la separación del Magisterio.

Calatayud.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Calatayud acompañando la instancia de D. Eduardo Ferrer, Maestro de párvulos, solicitando autorización para continuar sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Barcelona, se acordó darle curso.

Retenciones.—Se acuerda retener de su sueldo 55'30 pesetas al Maestro de Pinseque; 276'31 pesetas mas 53'35 á una Maestra de Tarazona; el sobrante de los ingresos correspondientes á La Almunia para pago de débitos á contingente provincial; 94'52 pesetas al Maestro de El Burgo don Juan Arraiz; reclamadas judicialmente, y se acordó verificar las retenciones que se solicitan.

Reconocimientos.—D. José Azorín Novel, Maestro de Cabañas, y D.^a Filomena Plano, Maestra de Biota, solicitan que hallándose en su concepto, inútiles para la enseñanza, se proceda al reconocimiento facultativo para instruir expediente de jubilación.

Jarque.—Vista la instancia de D. Babil Pérez, Maestro de Jarque, solicitando un mes de licencia por enfermo, en 20 de Septiembre, y otra del 12 del mismo en la que pide licencia para hacer oposiciones, se acuerda respecto á la primera declararle sin curso y de la segunda remitirla al señor Rector.

Peñaflor.—En vista de la instancia de varios vecinos de Peñaflor que solicitan la presencia de la Inspección en aquel barrio para visitar sus Escuelas abonando los recurrentes los gastos de visita, se acuerda pase á la Inspección.

Talamantes y Paniza.—Se dió cuenta de la instancia de D.^a María Josefina Barber, Maestra de Talamantes y de D. Antonio Forniés, Maestro de Paniza, solicitando licencia la primera por enfermedad y el segundo para asuntos propios, se acordó cursarlas al Sr. Rector, llamando la atención acerca de la fecha de las mismas.

Escalafones.—Pasar á estudio de la Comisión respectiva las instancias de D.^a Antonina Vicente y D.^a Joaquina Vicente, jubilada aquélla y Maestra de Gelsa ésta, para que atienda á la petición de las mismas.

Codos.—Vista la instancia acompañando la información testifical en la que se declara que don Valentín Abanto, Maestro que fué de Codos, falleció el 5 de Abril, siendo soltero y sin haber dejado disposición alguna testamentaria, por cuya razón en la citada información se declara á D. Antonio y D.^a Dámasa Abanto y Condón, hermanos del finado, y con derecho al percibo de los bienes que al mismo corresponden, se acordó de conformidad á lo propuesto en dicho informe, ordenar el pago de los haberes que existan en Caja correspondientes á D. Valentín Abanto.

Plenas.—Vista una certificación de la Junta local de Plenas, relativa al cese del Maestro D. Ulpiano Aguado y nombramiento de provisionales, se acordó tener en cuenta las fechas que cita para hacer las anotaciones correspondientes en los libros de personal y contabilidad.

Ibdes.—Visto el informe de la Inspección en expediente que se instruye contra el Maestro de Ibdes D. Eduardo Bordetas Soláns, se acuerda proponer al Rectorado la suspensión del citado Maestro, nombrando sustituto, con la mitad del sueldo, mientras se tramita el expediente, y respecto de la petición del Ayuntamiento, de fecha 19 de Septiembre, quejándose de que la Maestra D.^a Victoria Orés, ocasiona perjuicios á la enseñanza con motivo de la inutilidad física que padece, se acordó proponer al Sr. Rector nombre una Maestra sustituta con medio sueldo y se instruya expediente, de conformidad á lo que dispone la Real orden de 30 de Diciembre de 1896.

Quinto.—Vista la comunicación del Alcalde de Quinto nombrando Maestra auxiliar de párvulos en concepto de provisional á D.^a Emilia Valero Dabato, se acordó aceptar este nombramiento.

Torrellas.—Pasa á la sección primera la comunicación del Alcalde de Torrellas sobre formación de cuentas del material por la Maestra D.^a Paula Sanz.

Clarés.—Vista la reclamación de la Maestra de Clarés, D.^a Teresa Abete, se acordó ordenar al Alcalde proporcione á dicha Maestra casa decente y capaz, ó ingrese en Caja la cantidad necesaria para ello.

Novillas.—El Alcalde de Novillas solicita la concesión de una Biblioteca popular para la Escuela de niños, y se acordó darle el curso correspondiente.

Almochuel.—Vista la reclamación formulada por el Maestro, se acordó autorizarle para la formación de un presupuesto escolar refundido.

Aranda de Moncayo.—Vista una comunicación del Alcalde de Aranda de Moncayo, se acordó decirle ordene al Maestro se presente inmediatamente á desempeñar su cargo y dé cuenta.

Alpartir.—Vista la comunicación del Alcalde de Alpartir, se acordó unirla á sus antecedentes, así como las producidas contra el Maestro de Jarque y Maestra de Mara, y pasar á la sección segunda las comunicaciones en las que dan cuenta varios Alcaldes de no haber abierto sus Escuelas los Maestros el 1.^o de Septiembre.

Sos y Asín.—Quedó enterada de haberse ordenado la clausura de las Escuelas de Sos y Asín por epidemia.

Exámenes.—Se acordó pasar á la Superioridad las actas de exámenes remitidas por las Juntas locales de Zaragoza, Agón, Ruesta, Vierlas, El Frago, Illueca, Mozota y Puebla de Alfindén.

Interinidades.—Vistas las instancias de D. Gaudencio García Casanova, D.^a Eloisa Osete Cabello y D.^a Elisa Romero Herrero, se acordó nombrar-

les interinamente para las Escuelas de Fuencalderas, auxiliaría de párvulos de Gelsa y la de ambos sexos de Alarba.

Zaragoza.—Vista la comunicación de la Junta local de primera enseñanza de esta capital, dando cuenta de haber trasladado al Maestro de Alfocea, D. Mariano Argueta, á la Escuela de Juslibol, que se hallaba vacante, accediendo á lo solicitado por dicho interesado, se acordó quedar enterada así como también de que el interino de Juslibol, don Miguel Sanz, pasar á continuar sus servicios á la Escuela del barrio de Alfocea.

Posesiones.—La Junta quedó enterada de haber tomado posesión de sus Escuelas los Maestros siguientes: D. José Lanau, de Perdiguera; D. Domingo Sáenz de Regadera, de Purujosa; D. Francisco Bernal, de Mainar, en concepto de propietarios; D. Florentino Martínez, de Moneva (Zaragoza); D. Joaquín Cortés, de Torrijo; D. Valentín Porras, de Fabara; D. Francisco Liarte, de Cimballa, y D. Gaspar Jimeno, de Aldehuela de Liesos, como interinos; D.^a María Costa, de Leciñena; D.^a María Delgado, de Urrea; D.^a Librada García, de El Burgo de Ebro; D.^a Ana Rubio, de Villar de los Navarro; D.^a Juana Andía Maestes, de Vistabella, y D.^a María F. Baiber Puig, de Talamantes, como propietarias, y D.^a Petra Gómez, de Movera (Zaragoza); D.^a Adela García, de La Muela, y D.^a Emilia Corbí, de párvulos, de Quinto, como interinas.

Ceses.—Igualmente quedó enterada de haber cesado en sus cargos D. Miguel Oliván, Maestro de Torrero, por ascenso á una Escuela de Calahorra; D. Calixto Morante, de Maluenda, por id., á una de Aranjuez; D. Tomás de Arcocha, de Chirprana, por traslado á Pozuelo del Rey, y D. Cándido Royo, de Rodén, por id., á Peñas-Royas (Terral), cuyos Maestros desempeñaban en propiedad dichas Escuelas, y el interino de Casa Blanca don Emilio Moreno por defunción; la Maestra de Movera, D.^a Dominica Urraca, por jubilación; doña Eduarda Martínez, de Purujosa, y D.^a Manuela Serafina Almandoz, de La Muela, por traslado; y por renuncia las interinas de Velilla de Ebro, D.^a Isabel Rosa Raso, de Pina, D.^a Jesús Arbís, de Herrera, D.^a Victorina Pardos, de Lucena, D.^a Melchora Sangüesa; de Tosos, D.^a Isidora Ruiz, y de Cimballa, D. Manuel Blancas Alvaro.

Reclamaciones de haberes.—Se acordó pasar al Sr. Gobernador todas las reclamaciones de haberes presentadas, para que puedan tenerse en cuenta al expedir nombramientos de Delegados.

Pedrola.—La Junta, de conformidad con el parecer de la Inspección, acordó no abonar material á las Maestras de las Escuelas de Pedrola, y que quede depositado en Caja hasta que sea resuelto el expediente de supresión de Escuelas en dicha localidad.

Presupuestos escolares.—Se acuerda devolver á los interesados, para que los rehagan, atendiendo las indicaciones de la Inspección, los presupuestos escolares de las Escuelas de Cadrete y Longás, el de niños de Logares, y las de niñas de Pedrola, Muel y Novillas.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—El Secretario, Victorio Enciso.

SECCION SEXTA

Se halla vacante la titular de Farmacia de este pueblo, con la asignación de 90 pesetas pagadas por trimestres vencidos, y las iguales de los vecinos y de los pueblos de Nuez y Osera, que forman un solo partido, según el acuerdo de la Junta de colegiación.

También de halla vacante la titular de Médico, con el haber de 90 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de los enfermos pobres; advirtiéndose que en esta localidad residen dos Profesores Médicos, si bien dichas dos vacantes resultan por dimisión voluntaria de los que los ejercían. Término para solicitarlas 30 días.

Villafranca de Ebro 21 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Marcial Berché.

El día 24 del próximo mes de Septiembre, á las diez de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, pública subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y servicio de cargo y agencia de caldos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Magallón 20 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Polo Lecha, natural de Gelsa, de 45 años, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerla, dispongan su conducción por tránsitos de justicia á las Cárcel publicas de esta ciudad, por hallarse decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 21 de Agosto de 1899.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Justo Emperador.

Cédula de citación

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en causa contra Manuel Miguel Grasa y otros sobre robo en despoblado, se cita al testigo Mariano Porro, vecino de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 18 de Agosto de 1899.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Borja

D. Vicente de Payueta y González, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Santiago Alonso sobre injurias, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una heredad, sita en términos de Pomer, partida Costado de las Aguas, de cabida una yugada; linda al Norte con la de Felipe Pérez, al Sur con Santos Pérez, al Este con Sixto Pérez y al Oeste con Manuel Cisneros: tasada en 100 pesetas.

2.º Una pieza en dicho término, partida del Llano de Espigar, de dos yugadas; que linda al Norte con la de Santos Pérez, al Sur con Mateo Martínez, al Este con Mariano Pérez y al Oeste con Martina Lezcano: tasada en 300 pesetas.

3.º Otra en el expresado término, partida Peña Minga, de una yugada; linda al Norte con Camilo Pérez, al Sur con Gil Muñoz, al Este con Pascual Cisneros y al Oeste con Dámaso Serrano: tasada en 100 pesetas.

Cuya diligencia tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 12 de Septiembre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y el que quiera tomar parte en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que los títulos de adquisición se hallan en la Escribanía, los únicos que tiene.

Dado en Borja á 17 de Agosto de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Cuevas ó Lascuevas, natural de Candiell (Valencia), de 17 á 18 años de edad, jornalero en las obras en construcción del ferrocarril de Calatayud al Grao de Valencia, quien residió en esta ciudad hasta el 2 de Julio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente en que la presente aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenté en las Cárceles de este par-

tido, por haberse decretado su prisión, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial y sus Agentes, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto (cuyas señas van á continuación), conduciéndolo á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Daroca á 19 de Agosto de 1899.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.

Señas del procesado.

Edad 17 á 18 años, natural de Candiell (Valencia), de estatura regular, algo grueso, barbilampión, color sano y carece de cédula personal; viste pantalón de lanilla, alpargata abierta á lo miñón, camisa de color, camiseta, chalecho, blusa, gorra de paño con visera y tapabocas encarnado.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Hago saber á los Jueces municipales de este partido, y en especial á los de los pueblos más próximos á Calatorao, practiquen diligencias al objeto de averiguar si en los últimos días del mes de Mayo último, ó primeros de Junio, le han sido sustraídas á algún vecino dos ovejas, y por quién en su caso, y si saben que las trajeran á vender á esta villa, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra Pascual Miguel Canela y Francisco Iglesias sobre sustracción de reses lanares á D. Francisco Sánchez; poniendo en conocimiento de este Juzgado el resultado que obtengan las diligencias practicadas al efecto dentro del término de 10 días.

Dado en La Almunia á 17 de Agosto de 1899.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Ateca**

D. Pedro Rebuelta Bartolomé, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca:

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado por defunción del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los que se crean con la aptitud necesaria para desempeñarla, presentar solicitudes dentro de dicho término, con los documentos que dicha ley señala.

Dado en Ateca á 18 de Agosto de 1899.—Pedro Rebuelta.—El Secretario interino, Mariano Romanos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación nominal de los industriales de esta capital que han resultado fallidos por el ejercicio de 1897-98, formada en virtud de lo dispuesto por el art. 158 del vigente reglamento de la contribución industrial.

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA QUE EJERCÍAN	FECHA DE LA INSOLVENCIA	CUOTA con recargos. — Pesetas
315	Manuel Merenciano Montesa..	Ultramarinos.	27 Octubre de 1898	69'81
431	Juan Falcón.....	Vinos y aguardientes.	"	53'85
744	Francisco Sanz y hermano....	Venta de calzado.	"	44'54
822	Pablo Aznar.....	Abacería.	"	36'56
931	Cirila Carrascón Fando.....	"	"	48'53
966	Florentín Solanas Casañol....	Bodegón.	"	17'95
1.025	Gabino Maira Valbona.....	Carbonería.	"	17'95
1.035	Santiago Anglada Burillo....	"	"	21'94
1.048	Francisco Marquina Sánchez..	"	"	17'95
1.077	Javier Hernández.....	"	"	17'95
1.092	Cándido Zarate Luesma.....	"	"	17'95
1.110	Ramón Sánchez.....	Casa de huéspedes.	"	17'95
1.153	Valera Anadón Albón.....	Tablajero.	"	17'95
1.303	José Triás Cortés.....	Cacharrería ordinaria.	"	6'14
1.544	Calixto Navarro.....	Empleado 1.600 pesetas.	"	18'39
1.671	Guillermo Tajahuerce.....	Corredor de Comercio.	"	126'31
2.577	Félix Navarro Pérez.....	Arquitecto.	"	75'79
2.631	Isidro Bañón García.....	Veterinario.	"	35'90
3.098	Felipe Laborda Gara.....	Barbero.	"	17'95
3.127	Pascual Madre Vaquero.....	"	"	16'62
3.475	Miguel Sancho Pérez.....	Sastre.	"	17'95
3.956	Luciano Insa Mesa.....	Fábrica de jabón.	"	3'32
			TOTAL.....	719'25

Zaragoza 19 de Agosto de 1899.—P. El Administrador de Hacienda, C. Carilla.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 11.890 y 12.265, expedidos por esta Sucursal en 14 de Julio y 27 de Octubre de 1897, consistentes en 57.500 y 12.500 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á favor de D.^o Teresa Galiudo y Cortacans, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 9.^o del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin recla-

mación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 23 de Agosto de 1899.—El Oficial Secretario, F. Domínguez.

ELECTRA-PERAL ZARAGOZANA

El Consejo de administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de la misma, que desde el 1.^o al 5 de Septiembre próximo, de diez á doce de la mañana, y en el domicilio social, se hará el pago del cupón núm. 9 de aquellos títulos, previa la presentación de los mismos.

Zaragoza 22 de Agosto de 1899.—El Presidente, Santiago Baselga.—El Secretario, Fernando Escudero.

IMPRESA DEL HOSPICIO